Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso especial de fuero sindical número 2020-00186 la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición allegado a través del correo electrónico del Juzgado el 29 de octubre de la presente anualidad, contra el auto de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por haberse allegado la correspondiente subsanación por fuera del término legal, para lo cual debe señalar como primera media que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estado No. 64 del 22 de septiembre de 2020, para lo cual la parte actora contaba con 5 días hábiles para presentar la correspondiente subsanación de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPT y de la S.S., término que comienza a transcurrir a partir del día siguiente a la notificación por estado, esto es a partir del 23 de septiembre de los corrientes; sin embargo y pese a que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado el 22 de septiembre de la anualidad que avanza, lo hizo anticipadamente esto es, por fuera del término en el sentido de que el mismo no había empezado a contabilizarse. Ahora bien, el 30 de octubre de la presente anualidad a través del correo electrónico del Juzgado se allegó nuevamente memorial mediante el cual se solicitaba el acuse de recibo del correo electrónico enviado por la parte demandante el 22 de septiembre de 2020, así mismo a ese correo del 30 de octubre del presente año se anexa la subsanación de la demanda y el respectivo poder, por lo que se procedió a tener en cuenta dicha calenda para efectos del término de la presentación de la subsanación de la demanda, ya que el allegado el 22 de septiembre de los corrientes es extemporáneo por anticipado, razón por la cual este Despacho al observar el escrito de subsanación posterior a dicha fecha opto por tener en cuenta el mismo, pues se encontraba posterior al día siguiente de la contabilización de los términos de subsanación, sin embargo el mismo fue radicado un día después del vencimiento de los 5 días hábiles otorgados por el artículo 28 ibídem, pues los mismos vencían el 29 de octubre de 2020.

Razón por la cual se procedió al rechazo de la presente demanda auto publicado en estado No. 68 del 27 de octubre de los corrientes.

Por lo anterior el Despacho dispone no reponer el auto recurrido y dado a que se interpone en subsidio recurso de apelación, y por encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., el cual indica en forma taxativa cuales son los autos susceptibles de recurso de apelación en primera instancia, el Despacho dispone concederlo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

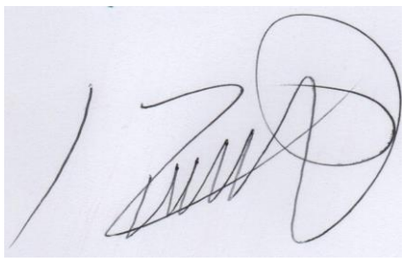

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 75** publicado el **02/12/2020**

El Secretario, MDG